



Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicación:** 500014105001 **2022 00063** 00  
**Demandante:** CRISTIAN FERNANDO TORRES VARGAS  
**Demandado:** SALADEEN SECURITY LTDA

### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda debe contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

En el caso bajo estudio, se hace necesario que, dentro de los hechos de la demanda se informe el municipio donde el demandante prestó el servicio, pues si bien en el hecho cuarto de la demanda se señala que *“4. Durante su relación laboral la desempeño en el establecimiento de comercio CASINO WIN”*, lo cierto es que no se precisa el municipio donde queda ubicado el referido establecimiento de comercio.

2. El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda debe contener *“El domicilio y la dirección de las partes”*.

Por lo anterior, en el acápite de notificaciones, se debe precisar el municipio donde las partes (demandante y sociedad demandada) se encuentran domiciliadas y/o recibirán notificaciones, pues si bien se señala una dirección no se indica la ciudad de ubicación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce personería al estudiante **JUAN DIEGO VARGAS GUERRERO**, para



actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01904e3a9268283de743ce7c4515b84016c1b67aaf89b10ab6e57b457c7ca9e9**

Documento generado en 12/09/2022 12:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**